



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXVI - T° 192 - N° 16.560

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Modifica el artículo 1° de la Resolución N° 2.305/09.

Res. N° 946

La Plata 17 de mayo de 2017.

VISTA la consulta elevada por la titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca, referida a si la Resolución 2305/09 de esta Corte por la que se estableció el deber de informar al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, y la Resolución de Presidencia 223/17 -que recordó tal obligación-, alcanza a los Juzgados y Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil

Y CONSIDERANDO:

1 - Que a través de la ley 13.869 se creó el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, en el cual se asienta la identidad y sus demás datos personales de los condenados en base a la información que deben cursar "el juez o Tribunal que dicte condena" por tales delitos (art. 5, ley 13.869).

1.1- Que por el Decreto 578/09 (en el artículo 4 del Anexo Único reglamentario), se estableció sin distinción alguna, que "el órgano jurisdicción al interviniente" es el que debe comunicar la información detallada en el artículo 3 al Registro citado, dentro de los cinco días de haber adquirido firmeza la condena recaída.

1.2- Que esta Corte, en cumplimiento con lo ordenado en el art. 3 de la ley indicada, por Resolución 2.305/09 hizo saber "a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Provincia" (art. 1) el deber de informar los datos consignados en la reglamentación, lo que fuera recordado por la reciente Resolución de Presidencia (223/17).

2- Sin embargo, en virtud de los estándares especiales que rigen al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil (arts. 75 inc. 22, Constitución Nacional, 3 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y ley 13.634), como así también teniendo en cuenta la interpretación realizada por esta Corte en sede jurisdiccional (causas P. 114.313, sent. del 30-3-2016 y P. 115.571, "S.E.M", sent. del 17-8-2016) a través de la cual se estableció la impertinencia de la comunicación de información nacida al amparo de la tramitación de un proceso seguido a un menor en conflicto con la ley penal, a un registro (Registro Nacional de Reincidencia) ajeno al específico que posee nuestra provincia (Registro de Procesos del Niño, art. 51, ley 13.634); es que deviene imperativo adecuar la resolución 2305/09, a los fines de resguardar el principio del interés superior del niño y el derecho a la intimidad, de raigambre constitucional.

3- Que en consecuencia, habiendo dictaminado la Dirección de Servicios Legales y sin perjuicio del reconocimiento de las facultades para el dictado de normas aclaratorias y complementarias otorgadas al Ministerio de Justicia como Autoridad de Aplicación (conf. artículo 2 del Decreto reglamentario de la ley 13.869), corresponde exceptuar a los órganos jurisdiccionales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la comunicación de la información exigida por el artículo 5to. de la ley 13.869.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar el Artículo 1 de la Resolución N° 2305/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1: Hacer saber a los órganos jurisdiccionales de la Provincia, con excepción de los pertenecientes al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, que a los fines de la implementación del Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, instituido en el ámbito del Ministerio de Justicia por Decreto del Poder Ejecutivo N° 578/09, deberán informar -conforme el artículo 3° de la Reglamentación establecida en el Anexo Único del mismo los siguientes datos:

- Tribunal o Juzgado interviniente y número de causa.
- Unidad Funcional de Investigación y Juzgado de Garantías que hubiera intervenido con anterioridad y números de I.P.P. y de Causa correspondientes,

- Nombres y Apellidos, apodos, seudónimos y sobrenombres del condenado

- Nacionalidad

- Estado civil

- Domicilio o residencia

- Profesión o empleo, oficio u otro medio de vida

- Numero de documento de identidad y autoridades que lo expidieron

- Fecha y lugar en que se cometió el delito

- Calificación jurídica del hecho

- Condena impuesta, fecha en que la misma adquirió firmeza, fecha de vencimiento y caducidad de la misma

- Fecha de otorgamiento de la libertad:

a) por agotamiento de condena

b) por haber obtenido algún tipo de libertad anticipada

c) por otros casos.

Domicilio constituido en los casos contemplados en el inciso b) del punto anterior"

Artículo 2: Comunicar la modificación aquí dispuesta al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, notifíquese.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 1.147

La Plata, 22 de mayo de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5.177, y teniendo en cuenta el decisorio 613/14 procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1.308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la rehabilitación de la matrícula profesional, que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:

PADULA, Graciela Liliana

T° XII-F°211

Desde el 04-04-2017

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 1.148

La Plata, 22 de mayo de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5.177, y teniendo en cuenta el decisorio 613/14, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1.308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la rehabilitación de la matrícula profesional, que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:

ROJAS, Laura Marcela T° XIX - F° 284

Desde el 11/04/2017

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 1.149

La Plata, 22 de mayo de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5.177, y teniendo en cuenta el decisorio 613/14, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1.308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la rehabilitación de la matrícula profesional, que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:
KUKLA, Miguel Agustín T° XIX - F° 391 Desde el 24/04/2017
Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 1.150

La Plata, 22 de mayo de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5.177, y teniendo en cuenta el decisorio 613/14, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1.308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación de la matrícula profesional**, que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:
GIOTTI, Lilia Nora T° IX - F° 348 Desde el 08/03/2017
Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN
Suspensión de términos procesales para los Juzgados de Familia
Nros. 3, 4, 5 y 6.

Res. N° 282 (Pres.)

La Plata, 22 de mayo de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por los magistrados a cargo de los Juzgados de Familia Nros. 3, 4, 5 y 6 del Departamento Judicial de Morón, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de términos procesales solicitada para el día 26 de abril del corriente año.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de términos procesales para el día 26 de abril del año en curso para los Juzgados de Familia Nros. 3, 4, 5 y 6 del Departamento Judicial de Morón, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Garantías del
Joven N° 1.

Res. N° 283 (Pres.).

La Plata, 27 de octubre de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 17 del Departamento Judicial de La Plata, Dra. Sandra Grahl, mediante la cual solicita suspensión de términos procesales, en razón de la grave invasión de roedores en la sede del mismo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Sanidad, corresponde en consecuencia.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de términos procesales los días 26, 27 28 y 31 de octubre y 1 o de noviembre del corriente año en el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 17 del Departamento Judicial de La Plata, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES
Suspensión de terminos procesales en el Juzgado en lo Contencioso
Administrativo.

Res. N° 285 (Pres.).

La Plata, 29 de mayo de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mercedes, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática corresponde otorgar la suspensión de términos procesales solicitada para los días 15 y 16 de mayo del corriente año.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de términos procesales para los días 15 y 16 de mayo del año en curso para el Juzgado en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mercedes, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593, Acuerdo 3840)

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2016

\$ 537